



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 8 NÚM. 107 18 DE AGOSTO DE 2016



Reglamento del **Organismo
Público Descentralizado
Municipal denominado Comité de
Feria** de Zapotlán el Grande

DICTAMEN QUEREFORMA LOS ARTICULOS 8, 10, 11, 13 Y 19 DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO COMITÉ DE FERIA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, HAGO SABER.

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria número 10 diez en el punto 34 treinta y cuatro de fecha 05 de Agosto del 2016 tuvo a bien aprobar por quince votos a favor el DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8, 10, 11, 13 Y 19 DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO COMITÉ DE FERIA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, con la siguiente:

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 3 punto 2, y artículo 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. En concordancia con dicho orden normativo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal; En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley, señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
- III. Bajo ese contexto la citada Ley en la materia señala en su artículo 42 fracción VI, que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- IV. Que mediante Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 28 de fecha 25 de Mayo 2011, punto número 06, se aprobó el Reglamento del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado Comité de Feria de Zapotlán el Grande, así mismo con fecha 26 de Mayo de 2011 año 2, número 06, se publicó para su vigencia legal.
- V. La presente iniciativa, surge en atención que al realizar el análisis del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado Comité de Feria de Zapotlán el Grande, se detectaron ambigüedades y situaciones poco claras en la aplicación operativa, administrativa, en relación al reglamento en mención, siendo una necesidad urgente la revisión de este ordenamiento jurídico dado que el Comité de Feria de Zapotlán el Grande, tiene una gran cantidad de responsabilidad al ser el encargado de la estructura, edificación y organización de las tradicionales fiestas de Octubre. Para lo cual presento iniciativa que propone la revisión, actualización y en su caso reforma del "Reglamento del OPD Comité de Feria de Zapotlán el Grande".

- VI. Que la reforma de aprobación de este Reglamento es necesaria para dar una solución a los problemas detectados, por lo que se propone que sea revisado y se realicen mesas de trabajos con las autoridades que operan el Organismo, con la finalidad de elaborar un reglamento acorde a las necesidades que los habitantes del Municipio exigen, escuchando a las dependencias municipales involucradas en la materia. En este tenor y en los términos de la presente iniciativa, se tiene a bien a presentar la propuesta de reforma al “Reglamento del OPD Comité de Feria de Zapotlán el Grande”, que se turna a la Comisión Permanentes Edilicias de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia como convocante y coadyuvante a la Comisión de Reglamentos y Gobernación con el fin de estudiar y analizar el referido Reglamento, para determinar los aspectos que serían necesarios modificar, tomando en consideración la normatividad en la materia.

Actualmente el artículo 8 se encuentra de la siguiente manera:

Artículo 8.-De la Junta de Gobierno.

1.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad directiva del organismo y se integrará por:

I.- Un Presidente, que será honorífico, recayendo esta figura en el Presidente Municipal.

Por lo que se propone quede de la siguiente manera:

Artículo 8.-De la Junta de Gobierno.

1.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad directiva del organismo y se integrará por:

I.- Un Presidente, que será honorífico, recayendo esta figura en el Presidente Municipal o la persona que esté designe.

Cambio: Se adiciona el texto: “o la persona que esté designe.”

Artículo 10 se encuentra de la siguiente manera:

Artículo 10.- El Director, Secretario y Tesorero serán nombrados por el Presidente Municipal y dados a conocer en Sesión de Ayuntamiento, quienes durarán en su cargo cuatro años, pudiendo recaer el nombramiento del Tesorero en el Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento.

Por lo que se propone quede de la siguiente manera:

Artículo 10.-

El Director, Secretario y Tesorero serán nombrados por el Presidente Municipal, debiendo tener el Tesorero conocimientos en Contaduría Pública o carrera afín, mismos que serán dados a conocer en Sesión de Ayuntamiento, quienes durarán en su cargo cuatro años, pudiendo recaer el nombramiento del Tesorero en el Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento.

Cambio: Se adiciona el texto “debiendo tener el Tesorero conocimientos en Contaduría Pública o carrera afín”

Artículo 11.- se encuentra de la siguiente manera:

Artículo 11.- De las remuneraciones del cargo.

1. Los cargos conferidos a los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, a excepción del Director General, Tesorero y del Secretario de la Junta de Gobierno, que serán remunerados de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Organismo, que será aprobado por el Ayuntamiento , percibiendo estos dos últimos integrantes(Tesorero y Secretario) remuneración solamente en los meses de Septiembre y Octubre, siempre y cuando el cargo de Tesorero no recaiga en el Encargado de la Hacienda Municipal.

Por lo que se propone quede de la siguiente manera:

1. Los cargos conferidos a los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, a excepción del Director General, Tesorero y del Secretario de la Junta de Gobierno, que serán remunerados de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Organismo, que será aprobado por el Ayuntamiento, percibiendo el Secretario remuneración solamente en los meses de Septiembre y Octubre; en el caso del Tesorero deberá recibir remuneración todo el año, tomando en cuenta que el Tesorero de acuerdo al artículo 16 fracción I de este mismo Ordenamiento, tiene obligaciones durante todo el año, siempre y cuando el cargo de Tesorero no recaiga en el Encargado de la Hacienda Municipal.

Cambio: Se anexa el texto “en el caso del Tesorero deberá recibir remuneración todo el año, tomando en cuenta que el Tesorero de acuerdo al artículo 16 fracción I de este mismo Ordenamiento, tiene obligaciones durante todo el año”

Artículo 13se encuentra de la siguiente manera:

Artículo 13.-. El Director del organismo.

I.....

II.....

III....

IV. Emitir el voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Por lo que se propone quede de la siguiente manera:

Artículo 13.-. El Director del organismo.

1. El Director del organismo tiene las siguientes atribuciones:

I.

II.

III.

IV. Se deroga

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

XVI...

XVII...

XVIII... Convocar a la Junta de Gobierno con 48 horas de anticipación

Cambio: Se deroga fracción IV y se adiciona fracción XVIII

Artículo 19.-se encuentra de la siguiente manera:

Artículo 19.-De las resoluciones de la Junta de Gobierno.

1. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo éste a más de la mitad de los miembros con derecho a voto que asistan a la sesión correspondiente; en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad o en su caso podrá delegar esta facultad al Director.

2. Los acuerdos se asentarán en el libro de actas, mismas que serán suscritas por el Presidente Director y Secretario de la Junta de Gobierno, siendo éste último el responsable de la redacción y resguardo de las mismas

Por lo que se propone quede de la siguiente manera:

Artículo 19.- De las resoluciones de la Junta de Gobierno.

1. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo éste a más de la mitad de los miembros con derecho a voto que asistan a la sesión correspondiente; en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

2. Los acuerdos se asentarán en el libro de actas, mismas que serán firmadas por el Presidente, Director, los miembros con derecho a voto que asistan a la sesión y el Presidente y/o el Secretario de la Junta de Gobierno, será el responsable de la redacción y resguardo de las mismas

Cambio: “en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad” y “el Presidente y/o el Secretario de la Junta de Gobierno”

Con los antecedentes y motivos que han quedado expresados este H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco; en el ejercicio de sus atribuciones tiene a bien tomar los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular la reforma de los artículo 8, 10, 11, 13 y 19 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Municipal Denominado Comité de Feria de Zapotlán el Grande, Jalisco; la cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán.

SEGUNDO.- Realizada la promulgación del presente decreto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se ordena la reimpresión del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Municipal Denominado Comité de Feria de Zapotlán el Grande, Jalisco; con las reformas y adiciones aplicadas.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO COMITÉ DE FERIA DE ZAPOTLAN EL GRANDE

TÍTULO ÚNICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto instaurar el marco jurídico e institucional así como las facultades, atribuciones y régimen interior del organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, denominado Comité de Feria de Zapotlán el Grande.
2. El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo normado por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Federal; 73, 77, 78 y 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 37 fracciones II, IV y V, 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. De la naturaleza jurídica.

- I. El Comité de Feria de Zapotlán el Grande, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se constituye como la instancia municipal con carácter especializado para que edifique, administre y opere un parque ferial, con las características a que se refiere el presente reglamento.
- II. El organismo tiene su domicilio en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y cuenta con las atribuciones y facultades establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 3. Del objeto y fines.

1. El objeto del presente reglamento es dotar de estructura jurídica, administrativa, económica y organizacional al Comité de Feria de Zapotlán el Grande.
2. Tiene el fin de establecer las bases normativas que permitan la operación del organismo descentralizado de referencia, fomentando la generación de empleos, el desarrollo económico de la zona y el mejoramiento en los niveles de infraestructura para la ciudad; así como implementar programas sociales que eleven el nivel de vida de los Zapotlenses.

Capítulo II Del Comité de Feria de Zapotlán el Grande

Sección Primera Del objeto

Artículo 4. Del objeto.

1. El Comité de Feria de Zapotlán el Grande tiene por objeto lo siguiente:

- I. Llevar a cabo los estudios técnicos, económicos y de mercado para efecto de desarrollar en los terrenos que le son entregados para su uso, administración y manejo condicionalmente por el Municipio de Zapotlán el Grande, un centro ferial;
- II. Conformar un patrimonio que le permita llevar a cabo la edificación, administración y operación del centro ferial;
- III. Administrar su patrimonio y destinarlo para mantener en operación el centro ferial a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Ofrecer a la población un marco festivo en el que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal del municipio, con el fin de impulsar su desarrollo turístico; así como procurar el óptimo equilibrio en la presentación de exposiciones, eventos artísticos, culturales, deportivos y de recreación, garantizando la seguridad y comodidad del público;
- V. Celebrar los actos jurídicos inherentes para la realización y operación del centro ferial, ya sea con el sector público o privado.
- VI. Desarrollar en su seno las Fiestas de Octubre de Zapotlán el Grande, garantizando la participación de los expositores en todos los ramos, tales como comercio, artesanías, alimentos, espectáculos, juegos mecánicos, etcétera, que las han hecho tradicionales con su participación año con año, para contribuir así al desarrollo regional.
- VII. Los ingresos que obtenga el organismo se destinarán al desarrollo de las actividades propias de su objeto; a cubrir los gastos de operación, conservación, mejoramiento y ampliación de las instalaciones de la feria, de tal manera que su operación sea autofinanciable.

Sección Segunda

De las Características del Centro Ferial

Artículo 5. De las características del centro ferial.

1. El centro ferial que habrá de edificar, operar y administrar el organismo, deberá contar como mínimo con las siguientes características:
 - I. Ser un importante generador de riqueza patrimonial, que permita el organizar ferias modernas, atrayendo inversiones y derrama económica con actividades que a lo largo del año se programen en el mismo, a efecto de mejorar los niveles de bienestar de la comunidad y la región.
 - II. Fomentar el intercambio comercial de bienes y servicios durante todo el año con autosuficiencia financiera;
 - III. Permitir que la comunidad acceda a diversas ofertas de recreación y esparcimiento;
 - IV. Brindar óptimos niveles de seguridad, comodidad e higiene a los visitantes;
 - V. Complementar el equipamiento urbano de la ciudad;
 - VI. Tener un espacio adecuado para la realización de eventos y actividades que, por sus características, requieran de:
 - a) Espacios amplios;
 - b) Dar cabida a espectáculos en donde se reúna gran cantidad de público;
 - c) Contacto con los amplios sectores de población;
 - d) Generar espacios de trabajo permanentes; mediante la proyección de un Plan de trabajo anual.
 - VII. Edificar un área que con la infraestructura adecuada pueda albergar actividades tales como ferias populares, exposiciones comerciales, eventos masivos y espectáculos artísticos con grandes montajes, sin perjudicar el entorno donde se ubique.

Capítulo III

Sección Primera Facultades y Obligaciones del Organismo

Artículo 6. De las facultades y obligaciones del organismo.

1. Para el cumplimiento de su objeto el organismo tiene las siguientes facultades y obligaciones:
 - I. Conservar, mejorar y acrecentar su patrimonio, ejercitando las acciones y defensas que correspondan;
 - II. Adquirir y conservar los bienes muebles e inmuebles que fuesen necesarios para el desarrollo de su objeto;
 - III. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción al presente ordenamiento y a las demás disposiciones legales aplicables;
 - IV. Concertar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los organismos de los sectores público, social y privado inherentes para la consecución de su objeto;
 - V. Fomentar que los sectores público y privado brinden apoyo con recursos económicos;
 - VI. Recibir donativos directamente de los sectores público o privado;
 - VII. Destinar los bienes inmuebles que recibe en uso, administración y manejo exclusivamente para la edificación, operación y explotación del centro ferial, en consecuencia, no podrá afectarlo a otro fin que no sea el anteriormente indicado. Queda comprendida dentro de la explotación convenida, la facultad para entregar en arrendamiento o cualquier acto jurídico oneroso, el uso de las superficies que se consideren convenientes para el funcionamiento del centro ferial, como lo propio para las instalaciones del mismo como sea establecido en el ordenamiento correspondiente;
 - VIII. Promover el apoyo y celebrar contratos con personas físicas y jurídicas en acciones, ya sean de tipo económico, material, cultural o tecnológico, para los programas de mejoramiento del centro ferial;
 - IX. Emitir el reglamento interno del organismo y del Centro ferial.
 - X. Diseñar el presupuesto de egresos anuales del Organismo.
 - XI. Aprobar el presupuesto de egresos del organismo;
 - XII. Remitir al Ayuntamiento, Contraloría y Tesorería Municipal la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos antes del día último de noviembre, la cuenta del año correspondiente; y
 - XIII. Las demás inherentes al cumplimiento de su objeto.

Sección Segunda Del Régimen Interior del Organismo De los órganos directivos del Organismo.

Artículo 7. De los órganos directivos.

1. Para el cumplimiento de su objeto, fines, facultades y obligaciones, el organismo cuenta con los siguientes órganos directivos:
 1. La Junta de Gobierno; y
 2. La Dirección General.
2. Los órganos directivos cuentan con las atribuciones que se establecen en el presente ordenamiento y en el reglamento interno, quienes deben desarrollar sus actividades con estricto respeto de sus respectivas competencias y de forma coordinada.

Sección Tercera De la Junta de Gobierno

Artículo 8. (REFORMADO MEDIANTE ACTA SESION ORDINARIA 10 DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2016)

De la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad directiva del organismo y se integrará por:
 - I. Un Presidente, que será honorífico, recayendo esta figura en el Presidente Municipal o la persona que esté designe.
 - II. Un Director General del organismo;
 - III. Un Secretario;
 - IV. Un Tesorero; y
 - V. Seis vocales designados conforme se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 9. De los vocales, miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los vocales a que se refiere la fracción V del numeral anterior, serán designados uno por cada dos regidores de elección proporcional y los demás a propuesta del Presidente Municipal, integrando además dicha junta de Gobierno los Regidores de la Comisión de espectáculos públicos.
2. Los vocales integrantes de la Junta de Gobierno así como el Director General, Secretario y Tesorero, durarán en su encargo cuatro años.
3. Los miembros integrantes de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo anterior, tienen derecho a voz y a voto en las deliberaciones de las sesiones de la Junta de Gobierno, con excepción del Secretario, quien solo tendrá voz informativa.

Artículo 10 (REFORMADO MEDIANTE ACTA SESION ORDINARIA 10 DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2016)

El Director, Secretario y Tesorero serán nombrados por el Presidente Municipal, debiendo tener el tesorero conocimientos en contaduría pública o carrera a fin, mismos que serán dados a conocer en sesión de Ayuntamiento, quienes durarán en su cargo cuatro años, pudiendo recaer el nombramiento del Tesorero en el Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento.

Artículo 11. (REFORMADO MEDIANTE ACTA SESION ORDINARIA 10 DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2016)

De las remuneraciones del cargo.

0. Los cargos conferidos a los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, a excepción del Director General, Tesorero y del Secretario de la Junta de Gobierno, que serán remunerados de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Organismo, que será aprobado por el Ayuntamiento; percibiendo el secretario remuneración solamente en los meses de septiembre y octubre en del tesorero deberá recibir remuneración todo el año, tomando en cuenta que el tesorero de acuerdo al artículo 16 fracción I de este mismo ordenamiento, tiene obligaciones durante todo el año. Siempre y cuando el cargo de tesorero no recaiga en el encargado de la Hacienda Municipal.

Artículo 12. De las atribuciones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:
 - I. Representar legalmente por conducto de su Presidente y Director, al organismo ante toda clase de personas físicas o jurídicas;
 - II. Revisar y aprobar el programa anual de actividades que, en su caso, se pretenda realizar para el acrecentamiento, conservación, protección, mejoramiento y promoción de los objetivos, atribuciones y obligaciones del organismo;
 - III. Revisar y aprobar, cuando así proceda, la conveniencia de obtener en forma directa patrocinos, así como los recursos necesarios a través de la colaboración y cooperación de los diversos sectores de la comunidad para el logro del objeto, atribuciones y obligaciones del organismo;
 - IV. Evaluar y aprobar los balances y el informe de los estados financieros presentados por el Tesorero de la Junta de Gobierno, independientemente de la facultad que corresponda a la

- Contraloría Municipal, al Tesorero municipal y a la facultad que le corresponde al H. Ayuntamiento para que, cuando lo estime necesario, ordene las auditorías correspondientes;
- V. Administrar los recursos humanos del organismo, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con plenas facultades de gestión, representación y de dominio, con sujeción al presente ordenamiento y a las demás disposiciones legales aplicables;
 - VI. Intentar y desistirse de toda clase de acciones y recursos, aún del juicio de amparo;
 - VII. Conferir y revocar poderes generales o especiales;
 - VIII. Otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que requiera el ejercicio de los poderes y de las facultades conferidas;
 - IX. Emitir, librar, suscribir, girar, aceptar, avalar, adquirir, transmitir y endosar en procuración o en propiedad, toda clase de títulos de crédito y títulos valor en general; a celebrar toda clase de operaciones bancarias, que no impliquen el ejercicio de la banca, ni el uso de términos, palabras o actividades reservadas a ésta;
 - X. Formular el presupuesto de ingresos y egresos del organismo; para que sea aprobado por el Ayuntamiento.
 - XI. Aprobar todas las cuestiones que juzgue conveniente para la buena marcha y funcionamiento del organismo;
 - XII. Formular un informe anual, sobre las actividades realizadas por el organismo y de su estado financiero, para ser presentado al Ayuntamiento,
 - XIII. Contraloría y Tesorería Municipal; a más tardar el último día hábil de noviembre de cada año.
 - XIV. Determinar la periodicidad de sus sesiones, de conformidad con el presente reglamento;
 - XV. Aprobar su reglamento interior y el reglamento interno del centro ferial;
 - XVI. Celebrar los contratos y demás actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto.
 - XVII. Nombrar las comisiones pertinentes y definir su integración, atribuciones y responsabilidades de conformidad con el presente reglamento;
 - XVIII. Delegar en el Presidente o en alguno de sus miembros en lo individual, encomiendas particulares, estableciendo en cada caso, las limitaciones pertinentes.
 - XIX. Conferir poderes generales o especiales en los ramos de representación judicial, extrajudicial y laboral, así como revocarlos;
 - XX. Promover y celebrar todas las acciones y convenios que en el ámbito de su competencia y conforme a las presentes atribuciones considere necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del organismo; y
 - XXI. Las demás que le confiera expresamente este ordenamiento, el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande o cualquier otro dispositivo legal y reglamentario aplicable a la materia.

Sección Cuarta **De las Atribuciones de los Integrantes de la Junta de Gobierno**

Artículo 13. (REFORMADO MEDIANTE ACTA SESION ORDINARIA 10 DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2016)

El Director del organismo.

1. El Director del organismo tiene las siguientes atribuciones:
 - I. Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones de la Junta de Gobierno;
 - II. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el organismo, además de orientar los debates que surjan en las mismas;
 - III. Signar y emitir oportunamente las convocatorias a sesiones de la Junta de Gobierno ordinarias o extraordinarias;
 - IV. Se deroga

- V. Proponer a la Junta de Gobierno los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de conformidad con el presente ordenamiento y la normatividad vigente;
- VI. Representar legalmente al organismo, vigilando que se realicen todas las acciones para cumplir con el objeto para el que fue creado el organismo;
- VII. Dirigir y administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el organismo, para el debido cumplimiento de su objeto;
- VIII. Proponer al gobierno municipal, con la previa autorización de la Junta de Gobierno, la celebración de convenios de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, el sector público, privado y social, para la consecución del objeto del organismo;
- IX. Representar oficial y jurídicamente al organismo ante las autoridades, organismos y demás personas físicas o jurídicas, sólo podrá delegar sus facultades de representación a otro miembro de la Junta de Gobierno, contando previamente con autorización de la misma;
- X. Designar y remover al personal técnico y administrativo, asignándoles la retribución establecida en el presupuesto de egresos;
- XI. Celebrar conjuntamente con el Secretario del organismo los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo;
- XII. Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de la administración del organismo y con base en el presupuesto autorizado;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno para su autorización el plan anual de actividades
- XIV. Rendir ante la Junta de Gobierno el informe anual de actividades del organismo y remitirlo al Ayuntamiento;
- XV. Sugerir propuestas con relación a las acciones que debe llevar a cabo el organismo dentro del marco de sus atribuciones antes del último día hábil de noviembre;
- XVI. Proponer la formación de las comisiones de trabajo necesarias; y
- XVII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- XVIII. Convocar a la junta de Gobierno con 48 horas de anticipación.

Artículo 14. Del Secretario de la Junta de Gobierno.

1. Son atribuciones del Secretario de la Junta de Gobierno:
 - I. Convocar a la Junta de Gobierno con cuarenta y ocho horas de anticipación;
 - II. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
 - III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si la Junta de Gobierno puede sesionar válidamente;
 - IV. Levantar acta de las sesiones;
 - V. Dar lectura al acta de la sesión anterior y demás documentos que se requieran en ésta;
 - VI. Dirigir las actividades administrativas de la Junta de Gobierno;
 - VII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, que le sean encomendados por el Director General;
 - VIII. Participar en las reuniones de la Junta de Gobierno únicamente con voz informativa;
 - IX. Auxiliar al Director operativamente; y

X. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario de la Junta de Gobierno.

En lo no previsto se aplicará la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 15. De las facultades de los vocales de la Junta de Gobierno.

1. Son atribuciones y obligaciones de los vocales de la Junta de Gobierno, las siguientes:
 - 1 Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Gobierno y reuniones a las que sean convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones;
 - 2 Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
 - 3 Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el organismo;
 - 4 Decidir y tomar las medidas que en cada caso se requieran para que el organismo cumpla oportunamente su objeto;
 - 5 Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno;
 - 6 Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar para las resoluciones;
 - 7 Representar al organismo ante cualquier foro cuando así lo decida la Junta de Gobierno;
 - 8 Abstenerse de faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada, de lo contrario, dicho Vocal será dado de baja;
 - 9 Mantener estrecha comunicación con el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los demás miembros;
 - 10 Solicitar en las sesiones de la Junta de Gobierno cualquier informe sobre los trabajos del organismo, de las áreas técnicas o del estado financiero y patrimonial del mismo;
 - 11 Cumplir íntegramente con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 16. De las atribuciones del Tesorero

- I. Revisar los Estados financieros del Organismo e informar mensualmente a la Junta de Gobierno.
- II. Revisar el inventario de bienes muebles y el padrón de bienes inmuebles, al cuidado o en posesión del Organismo, debiendo dar cuenta a la Junta de Gobierno de cualquier modificación de estos.
- III. Vigilar la recaudación de los fondos del Organismo y su correcta aplicación.

Capítulo IV

Sección Primera De las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 17. De las sesiones ordinarias y extraordinarias.

1. La Junta de Gobierno celebrará sesiones plenarias de trabajo de manera ordinaria en forma mensual, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente.
2. Para ambas sesiones el Secretario de la Junta de Gobierno deberá notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación; las sesiones son públicas, excepto cuando a criterio de la Junta de Gobierno, por la naturaleza del asunto a tratar, deban ser privadas.

Artículo 18. Del quórum para sesionar.

1. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes contando necesariamente en ella con la presencia del Presidente o del Director General.

Artículo 19. (REFORMADO MEDIANTE ACTA SESION ORDINARIA 10 DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2016)

De las resoluciones de la Junta de Gobierno.

1. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo éste a más de la mitad de los miembros con derecho a voto que asistan a la sesión correspondiente; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y el presidente y/o el secretario de la junta de gobierno.
2. Los acuerdos se asentarán en el libro de actas, mismas que serán firmadas por el Presidente, Director, los miembros con derecho a voto que asistan a la sesión y el Presidente y/o Secretario de la Junta de Gobierno, siendo éste último el responsable de la redacción y resguardo de las mismas.

Capítulo V Del Órgano de Control y Vigilancia del Organismo

Artículo 20. Del control interno.

1. El organismo deberá contar con un órgano de control y vigilancia.
2. El órgano de control y vigilancia del organismo, estará integrado por un auditor propietario y un suplente, designados y dependientes de la Contraloría del Municipio, quienes deberán evaluar el desempeño general del organismo, así como realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejercen las erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos y en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Municipal les asigne específicamente y conforme a la legislación y reglamentación aplicables.
3. El organismo debe proporcionar al auditor, las facilidades y elementos que requiera para la atención de los asuntos a su cargo, asimismo los empleados del organismo están obligados a brindarle el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Artículo 21. De las atribuciones del auditor.

1. Son facultades y obligaciones del auditor, las siguientes:
 - I. Solicitar al Presidente todos los estados financieros que éste elabore, con sus anexos correspondientes;
 - II. Inspeccionar, una vez al año, los libros, registros y demás documentos del organismo, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando a la Junta de Gobierno un informe de sus actividades;
 - III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;
 - IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que crea pertinentes tratar;
 - V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando sea citado a las mismas o así lo solicite; al comparecer tiene derecho a voz pero no a voto;
 - VI. Vigilar e informar ilimitadamente, en cualquier tiempo, las operaciones del organismo; y
 - VII. Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Contralor Municipal, el Tesorero municipal y la Junta de Gobierno o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo VI Del Patrimonio del Organismo

Artículo 22. Del patrimonio.

1. El patrimonio del organismo estará integrado por:
 - I. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal y municipal;
 - II. Los subsidios que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
 - III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal;
 - IV. Las donaciones, legados, subvenciones, herencias que le sean otorgados o aportados por instituciones públicas o privadas o personas físicas o jurídicas;
 - V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; y
 - VI. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorguen conforme a lo dispuesto por este ordenamiento.

2. Dichos bienes y derechos deberán tener como único destino el cumplimiento del objeto del organismo. Serán inembargables e imprescriptibles. Para enajenarlos, gravarlos o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre ellos, el Consejo deberá de solicitar y obtener, previamente autorización del H. Ayuntamiento Constitucional, el cual resolverá lo conducente conforme a las leyes aplicables.

Artículo 23. En caso de extinción del organismo, mediante acuerdo del Ayuntamiento cuando así lo determine, la totalidad del patrimonio del organismo se incorporará automáticamente al Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, quien dispondrá de inmediato de dichos bienes.

Capítulo VII De los Empleados del Organismo

Artículo 24. De la relación laboral.

1. Las relaciones de trabajo del organismo con sus empleados se regirán conforme lo dispone el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la normatividad aplicable para los organismos públicos descentralizados municipales.

2. El Director General, Secretario, Tesorero y todos aquellos que realicen las funciones de dirección, jefatura o coordinación, son considerados puestos de confianza.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Comité de Feria de Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, expedido por el Cabildo el día 10 de octubre del 2007, en cuanto a lo que se oponga a este Reglamento.

SEGUNDO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este cuerpo normativo.

TERCERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal (trayectoria)* de Zapotlán el Grande. Lo cual deberá verificar el Secretario General, levantando el acta correspondiente.

CUARTO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado de Jalisco para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente decreto.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento que contiene las modificaciones y adiciones aprobadas en Sesión ordinaria 10 de fecha 05 de Agosto del 2016, en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 18 días del mes de agosto del 2016.



LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ
Presidente Municipal



LIC. HIGINIO DEL TORO PEREZ
Secretario General.

C. Regidora María Luis Juan Morales rúbrica. C. José Luis Villalvazo de la Cruz: rúbrica. C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa: rúbrica C. Regidor Roberto Mendoza Cárdenas. rúbrica C. Regidor Alan Isarel Pinto Fajardo. rúbrica C. Regidora Eugenia Margarita Vizcaíno Gutiérrez: rúbrica. C. Regidor Claudia Murguía Torres rúbrica. C. Regidor Eduardo González: rúbrica. Regidor Genaro Solano Villalvazo: rúbrica. C. Regidora Martha Cecilia Covarrubias Ochoa: rúbrica C. Regidor Ernesto Domínguez López: rúbrica. C. Regidor Juan Manuel Figueroa Barajas. rúbrica. C. Regidor Leopoldo Sánchez Campos: rúbrica. C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa: rúbrica. C. Síndico Matilde Zepeda Bautista: rúbrica.

El que suscribe C. Licenciado Higinio del Toro Pérez, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y -----CERTIFICO-----

Que con fecha 18 de agosto del 2016, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán órgano oficial informativo del Ayuntamiento el REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO COMITÉ DE FERIA DE ZAPOTLAN EL GRANDE. QUE CONTIENE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES”, para que de conformidad con lo que establece El resolutivo segundo del acuerdo de Ayuntamiento del punto TRIGESIMO CUARTO de la Sesión ordinaria número 10 siete de fecha 05 de Agosto del 2016 este entrara en vigor al día siguiente de su publicación, lo que se asienta en vía de constancia para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE

“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE NATALICIO DE LA INTERNACIONAL COMPOSITORA CONSUELITO VELAZQUEZ”

Ciudad. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco 18 de Agosto de 2016.


LIC HIGINIO DEL TORO PEREZ
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2015-2018

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.
Correspondiente al día 18 de agosto del año 2016.
En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 18 del mes de agosto de 2016, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----